



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.F.L. N° 1 DEL MINISTERIO DE MINERÍA DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBLIGANDO A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, A ELABORAR ANUALMENTE UN PLAN DE MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO A LOS CONSUMIDORES FINALES.**

---

**I. IDEAS GENERALES.**

Desde el comienzo de la década pasada, nuestro país y el mundo entero, ha entrado en una etapa de profundo cuestionamiento a la autoridad y a las formas en que ésta ejerce el poder. De esta manera, los conceptos de legitimidad en el ejercicio de la función pública, de transparencia y probidad, repercuten fuertemente en la conciencia colectiva de los ciudadanos que cada día son más exigentes de las gestiones que las autoridades y funcionarios públicos despliegan en servicio de la comunidad.

En efecto, si durante el siglo XX la consigna era la extensión de las políticas públicas a la mayor cantidad de personas, principalmente las pobres y vulnerables, en la actualidad el concepto ha mutado a calidad de tales políticas, situación que sin dudas, no es fácil implementar a partir de las complejidades que se generan en este campo de la vida institucional.

Habida cuenta de esta actitud ciudadana, de mayor exigencia, ámbitos estratégicos de la vida nacional como es el proveer a las personas de energía eléctrica parece ser una gestión fundamental y básica de la autoridad, cuya carencia, desprolijidad o sencillamente ausencia de servicio o gestión no es aceptable. Con todo, en nuestro país, más allá de la profunda modernización de nuestro sistema eléctrico, aún persisten errores, negligencias o vulnerabilidades que hacen que el servicio



público de distribución de energía eléctrica, a ratos parezca, inoperante y carente de todo atisbo de calidad en beneficio de la comunidad.

En este sentido, la Superintendencia de Electricidad y Combustible como ente rector de la función fiscalizadora y sancionadora, tampoco cuenta con el material humano, técnico e incluso, normativo destinado a adelantarse ante eventuales incumplimientos por parte de las empresas concesionarias, por lo que evidentemente que el problema es complejo y de soluciones que ameritan un esfuerzo mancomunado entre todos los estamentos del Estado.

Frente a esto, el presente proyecto de ley busca establecer, mecanismos que apunten a elaborar un plan ex ante, por parte de los concesionarios, en donde se especifiquen planes de mantención de la infraestructura destinada a la distribución de la energía eléctrica en nuestro país, con el objeto que los cortes de luz ocasionados siempre en épocas de lluvia no se vuelvan a repetir.

## **II. CONSIDERANDO.**

1. Que, sabemos que la electricidad constituye un servicio de primera necesidad para los casi 20 millones de chilenos asentados a lo largo y ancho de nuestro país. Es este sentido, nos parece razonable, incrementar los estándares de gestión de los concesionarios del servicio público eléctrico a fin de que, a lo menos, disminuyan aquellos molestosos eventos de cortes de energía, generados especialmente en el período invernal.
2. Que, precisamente para alcanzar este objetivo, creemos indispensable establecer un plan de acción, renovable cada año, tendiente a propiciar una mayor eficiencia en el tratamiento de la energía eléctrica, desde el punto de vista de su distribución a los clientes residenciales finales.
3. Que, así las cosas, requerimos de las entidades concesionarias, que en virtud de una ley asuman la obligación y responsabilidad en orden de idear un plan de mantención de la infraestructura, a partir del hecho que muchos



de los desperfectos en la distribución de la energía precisamente se han producido por material ya obsoleto o que ya cumplió su vida útil, razón por la cual amerita un tratamiento permanente y continuo de las empresas y, de esta manera, garantizar un servicio de calidad.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley modifica la Ley General de Servicios Eléctricos consagrando la obligación de las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica el establecimiento de un plan de mantención de su infraestructura destinada a hacer efectivo el servicio público indicado, con la finalidad de hacer más eficiente el servicio y de esta manera establecer mayores niveles de calidad en la distribución de la electricidad en los consumidores finales de este servicio básico.

### **IV. PROYECTO DE LEY.**

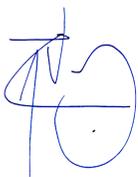
Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 131 de la Ley General de Servicios Eléctricos de conformidad al siguiente texto:

***“Asimismo las empresas eléctricas se obligan a establecer en el mes de marzo de cada año un programa de mantención y renovación de la infraestructura destinada a la distribución de la energía eléctrica a los clientes finales.”***

**ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.**

**DIPUTADO**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NIÑO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. OSVALDO URRUTIA S.

